



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O
Fomento Económico

Número: 8853
Fecha: 18 de noviembre de 2016
Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado

Por: Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD INICIAL Y
CONTINUA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO



ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	TÍTULO	1
II	PROPÓSITO	1
III	BASE LEGAL	1
IV	APLICABILIDAD Y OBJETIVOS	2
V	INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES	3
VI	PROCESO DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD	10
VII	INEGIBILIDAD DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO	28
VIII	NOTIFICACIÓN DE NEGACIÓN DE ELEGIBILIDAD Y RECURSO DE APELACIÓN	29
IX	NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN DE ELEGIBILIDAD Y RECURSO DE APELACIÓN	31
X	CONTRATOS DE SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO: EXCEPCIONES A LA CUENTA INDIVIDUAL DE ADIESTRAMIENTO	32
XI	NOTIFICACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA	33
XII	CLÁUSULA DE SALVEDAD	33
XIII	DEROGACIONES	34
XIV	VIGENCIA	34

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD INICIAL Y
CONTINUA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará "Reglamento para la Determinación de Elegibilidad Inicial y Continua para Proveedores de Servicios de Adiestramiento".

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Este Reglamento establece el mecanismo, las guías y los criterios mínimos para la determinación de elegibilidad de instituciones educativas interesadas en proveer servicios de adiestramiento y de aprendizaje para adultos y trabajadores desplazados.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud del Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 24 de junio de 1994, según enmendado, de la Sección 122 de la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014, "Ley de Oportunidades y de

Innovación de la Fuerza Laboral" ("WIOA", por sus siglas en inglés), 128 Stat. 1492, 29 USC § 3152, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", 3 L.P.R.A. §§ 2101 *et seq.*

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD Y OBJETIVOS

1. Este Reglamento aplica a adiestramientos bajo las Cuentas Individuales de Adiestramiento ("ITAs", por sus siglas en inglés), y a los Programas de Aprendizaje.
2. Las siguientes instituciones podrán solicitar una Determinación de Elegibilidad Inicial o Continua para proveer servicios de adiestramiento bajo WIOA, cumpliendo con los requisitos que se establecen en este Reglamento:
 - a. Instituciones de educación superior que ofrecen un programa que conduce a un credencial postsecundario reconocido.
 - b. Instituciones que ofrecen programas de adiestramiento registrados bajo el National Apprenticeship Act (NAA).
 - c. Cualquier otra institución pública o privada con programas de adiestramiento, que puede incluir una organización gerencial de aprendizaje laboral coordinada ("joint labor-management apprenticeship organization") y adiestramientos técnico ocupacionales;
 - d. Proveedores elegibles de actividades de educación de

adultos y literacia bajo el Título II, si estas actividades son provistas en combinación con un adiestramiento en destrezas ocupacionales.

e. Organizaciones de Base Comunitaria o privadas de demostrada efectividad que provean adiestramiento bajo contrato con la Junta Local.

3. Los proveedores de servicios de adiestramiento en el empleo ("OJT"), adiestramiento a la medida ("customized training"), adiestramiento para trabajadores incumbentes, internados, experiencias de trabajo con paga o sin paga o empleos de transición no están sujetos a los requisitos establecidos en este Reglamento.

4. Este reglamento establece las responsabilidades de las Juntas Locales y el Estado respecto al proceso de determinación de elegibilidad de proveedores y diseminación de la lista estatal de proveedores de servicios de adiestramiento.

ARTÍCULO V - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente, salvo cuando se les haya dado una definición específica. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal

interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición. Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

1. **Apelado** - Significará persona natural o jurídica contra la que se reclama. Para efectos de este Reglamento se referirá a la Junta Local y/o al Programa de Desarrollo Laboral (PDL) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).
2. **Apelante** - Significará Persona natural o jurídica, o su representante autorizado que reclama un derecho o servicio en su capacidad personal relacionado a su elegibilidad como proveedor de servicios de adiestramiento.
3. **Área Local ("AL")** - De conformidad con la Sección 106 de WIOA, es la designación de el/la Gobernador(a) de una entidad representativa de un área geográfica compuesta por uno o varios municipios con el propósito de recibir fondos WIOA para Puerto Rico.
4. **Centro de Gestión Única ("CGU")** - Centro de acceso para la prestación de servicios relacionados a empleos y adiestramiento.

5. Consejo de Educación de Puerto Rico - Organismo creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010 con facultad legal para la expedición de licencias para el establecimiento y operación de instituciones de educación básicas privadas e instituciones post-secundarias públicas y privadas de Puerto Rico.
6. Costo del Programa - Costo del conjunto de cursos o asignaturas académicas incluyendo las actividades, matrícula, cargos, equipo, libros y materiales que se les proveen a todos los estudiantes como parte del Programa, independientemente que se sufraguen o no con Fondos WIOA.
7. Credencial - Significa el reconocimiento concedido a un individuo por la obtención de una destreza medible técnica u ocupacional necesaria para la obtención de un empleo o el mejoramiento dentro de una ocupación. Consiste de un certificado o certificación reconocida por una industria, un diploma de escuela superior o su equivalente, un certificado por completar un programa de aprendizaje, una licencia reconocida por el Estado o por el Gobierno Federal o un grado asociado u bachillerato.
8. Cuenta Individual de Adiestramiento (ITA) - Acuerdo de pago por servicios de adiestramiento establecido con un

proveedor en beneficio de un participante.

9. Elegibilidad Inicial - Determinación de elegibilidad de una institución educativa para recibir fondos y llevar a cabo un programa o servicios de adiestramiento, según la Sección 134 (c) (3) de WIOA, 128 Stat. 1520, 29 U.S.C. 3174(c) (3), cuyo periodo de elegibilidad inicial será de un (1) año para cada programa. La elegibilidad se determina respecto al programa dentro de la institución, no se confiere a la institución de manera universal. Los programas de aprendizaje registrados bajo el *National Apprenticeship Act* están exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad inicial.
10. Elegibilidad Continua - Determinación de elegibilidad de un proveedor para continuar recibiendo fondos después del periodo de elegibilidad inicial. El periodo de elegibilidad continua será por un máximo de dos (2) años para cada programa. La elegibilidad se determina respecto al programa dentro de la institución, no se confiere a la institución de manera universal.
11. Higher Education Act of 1965 (HEA) - Estatuto federal que reglamenta la educación postsecundaria.
12. Institución de Educación Postsecundaria - Institución que posee una licencia del Consejo de Educación de Puerto Rico para operar programa(s) en el nivel post-

secundario, como se define en la Sección 101 y 102 de la *Higher Education Act of 1965*, 20 U.S.C. §§ 1001-1002(a)(1)).

13. Junta Local (JL) - Cuerpo creado al amparo de la Sección 107 de WIOA que en coordinación y/o colaboración de la Junta de Alcaldes comparten la responsabilidad de establecer la política pública y de llevar a cabo las funciones y responsabilidades que establece WIOA para cada AL.
14. Lista Estatal de Proveedores de Servicios de Adiestramiento - Lista oficial que contiene los programas de proveedores de servicios de adiestramiento certificados como elegibles para ofrecer adiestramientos con fondos de WIOA.
15. National Apprenticeship Act (NAA, por sus siglas en inglés) - Estatuto federal que regula los programas de aprendizaje (50 Stat. 664, 29 U.S.C. §§ 50 et seq.).
16. Niveles de Ejecución - Niveles mínimos de cumplimiento requeridos por la autoridad estatal para determinar elegibilidad inicial y continua de los proveedores de servicios de adiestramiento, según descrito en las secciones 116 (b)(2)(A)(i)(I-IV) de WIOA, 128 Stat. 1471, 29 U.S.C. § 3141(b)(2)(A)(i)(I-IV).
17. O*NET - Sistema de clasificación ocupacional que

sustituye al Diccionario de Títulos Ocupacionales (conocido en inglés como "DOT"). Provee un lenguaje común para definir y describir ocupaciones, cuya base de datos es la principal fuente de información ocupacional en los Estados Unidos.

18. Organizaciones de Base Comunitaria - Es una organización privada sin fines de lucro (que puede incluir una organización de base de fe) que es representativa de una comunidad o un segmento significativo de una comunidad y que ha demostrado pericia y efectividad en el campo de desarrollo laboral.
19. Programa de Adiestramiento - Uno o más cursos o clases, o un régimen estructurado, que una vez completado satisfactoriamente, conduce a la obtención de un credencial post-secundario reconocido, un diploma de escuela superior o su equivalente, un empleo, o la adquisición de una destreza medible conducente a dicho credencial o empleo. Estos programas pueden ser ofrecidos en persona, a través de un curso en línea o mediante una combinación de éstos.
20. Programa de Aprendizaje - Es un sistema flexible de adiestramiento que combina la educación técnica relacionada al empleo con experiencias estructuradas de aprendizaje en el empleo. Entre las industrias activas

en el sistema está la industria de la construcción y manufactura y las industrias emergentes como salud, energía y seguridad.

21. Programa de Desarrollo Laboral (PDL) - Unidad de trabajo adscrita al DDEC, creada en virtud de la Ley 171-2014, cuya función es administrar, asesorar, coordinar, fiscalizar e implementar la política pública del sistema de desarrollo de la fuerza laboral. Además, es la entidad responsable de preparar, diseminar y mantener actualizada la Lista Estatal de Proveedores de Servicios de Adiestramiento bajo WIOA.
22. Proveedor de Servicios de Adiestramiento - Institución o entidad educativa elegible según se establece en la Sección 122 de WIOA, *supra*, para recibir fondos del Título I-B y ofrecer servicios de adiestramiento a adultos y trabajadores desplazados.
23. Sector Industrial u Ocupación en Demanda - Significa:
 - a. Un sector industrial que tiene un impacto substancial actual o potencial (incluyendo empleos que conllevan la autosuficiencia y oportunidades de crecimiento) en la economía local, estatal o regional, según apropiado, y que contribuye al crecimiento o estabilidad de otros negocios relacionadas o sectores industriales; o
 - b. Una ocupación que tiene o proyecta tener un número de

puestos (incluyendo empleos que conllevan la autosuficiencia y oportunidades de crecimiento) en un sector industrial que tengan un impacto significativo en la economía local, estatal o regional, según apropiado. La determinación de si un sector industrial u ocupación esta en demanda deberá ser realizada por la Junta Estatal o la Junta Local, según apropiado, utilizando las proyecciones estatales y regionales de negocios y del mercado laboral y la información del mercado laboral.

24. Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA, por sus siglas en inglés) - Conocida en español como la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, codificada como la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014, 29 U.S.C. §§ 3101 *et seq.* El propósito principal de esta ley federal es aumentar el acceso a y a las oportunidades de empleo, educación y adiestramiento y los servicios de empleo que estos necesiten para tener éxito en el mercado de empleo, en particular para aquellos individuos con barrera para el empleo.

ARTÍCULO VI - PROCESO DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

1. Condiciones Generales

- a. Las Juntas Locales analizarán el impacto de factores

económicos, geográficos y demográficos, entre otros, en las Áreas Locales para las cuales los proveedores solicitantes han ofrecido u ofrecerán servicios. También deberán analizar las características de las poblaciones servidas por los proveedores solicitantes, incluyendo las dificultades confrontadas para ofrecer servicios, si alguna.

b. Cada Junta Local determinará las ocupaciones para las cuales se estarán solicitando servicios de adiestramiento. Estas ocupaciones deben ser aquellas para las cuales se ha identificado demanda en la región geográfica que cubre la Junta Local, la cual deberá presentarse al PDL durante el mes de mayo. Aquella Junta Local que no presente la información ocupacional requerida no podrá recomendar programas de adiestramiento a ser incluidos en la Lista Estatal. La lista de ocupaciones en demanda estará disponible a partir del 1^{ro} de julio de cada año y cubrirá el periodo del año programa para el cual fue aprobado.

c. El proceso de determinación de elegibilidad inicial de los proveedores de servicios de adiestramiento estará abierto durante todo el año. La elegibilidad inicial de los programas tendrán vigencias por un año. Luego, deberán solicitar la elegibilidad continua, la cual

estará vigente por dos (2) años, a tenor con los criterios establecidos en este Reglamento.

d. Cada Junta Local podrá establecer criterios de elegibilidad, requerimientos de información adicionales y niveles de ejecución mínimos para los proveedores de servicios de adiestramiento, más allá de lo requerido en este Reglamento. Cualquier requisito adicional establecido por la Junta Local solo podrá afectar la elegibilidad de un programa y los niveles de ejecución requeridos dentro del Área Local.

e. La documentación que acompaña la solicitud para la determinación de elegibilidad no deberá revelar información personal sobre un participante u individuo. La divulgación de información de identificación personal de cualquier expediente educativo, incluyendo las circunstancias relacionadas al consentimiento previo, debe realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el "Family Educational Rights and Privacy Act" ("FERPA"), 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. Part 99. Cada Junta Local deberá invitar periódicamente a instituciones educativas públicas y privadas y organizaciones de base comunitaria a someter solicitudes para recibir elegibilidad inicial o continua como proveedores de servicios de adiestramiento para

ocupaciones en demanda. La invitación deberá especificar en términos generales los documentos y requisitos que deberán presentar las instituciones u organizaciones interesadas.

f. En el caso de los Programas de Aprendizaje, no se evaluará a los patronos según los requisitos aplicables a las instituciones educativas, sino que se incluirán en la Lista Estatal automáticamente una vez lo soliciten, luego de haber sido registrados en el Registro de Aprendices establecido por el National Apprenticeship Act, y a tenor con el inciso III.B.3. de este Reglamento

2. Proceso de Determinación de Elegibilidad

a. Elegibilidad Inicial

i. Las instituciones u organizaciones completarán la solicitud de elegibilidad y someterán de manera electrónica a la Junta Local del Área Local para la cual desean ser proveedores de servicios de adiestramiento, suministrando la información que la Junta Local estime pertinente, a tenor con lo establecido en la Sección 122 de WIOA. La información mínima del programa requerida para completar la solicitud como proveedor de servicios de adiestramiento será la siguiente:

1. Una descripción específica de cada programa de

adiestramiento, que incluya, los datos sobre currículo, incluyendo el código O*NET, prerrequisitos de destrezas y conocimientos, costos y duración y evidencia de certificación de fondos del Título IV de HEA para el Programa en el recinto solicitado, donde consta la fecha de expedición.

2. Identificar los sectores y ocupaciones de industrias en demanda que se ajustan mejor a los servicios de adiestramiento.
3. Documentos que evidencien la estabilidad financiera del recinto.
4. Licencia expedida por el Consejo de Educación de Puerto Rico, si aplica, para cada recinto que interese presentar programas de adiestramiento.
5. Proveer información referente a la proyección de la ejecución respecto a los indicadores, según descritos en la Sección 116(b)(2)(A)(i)(I)-(IV), que incluye: empleo no subsidiado durante el segundo trimestre después de la salida programática, empleo no subsidiado durante el cuarto trimestre después de la salida programática, mediana de las ganancias y el logro de credencial.
6. Proveer información referente a como el proveedor cuenta con alianzas con patronos. Esto puede

incluir información sobre la calidad y la cantidad de dichas alianzas.

7. Proveer información relativa a si el programa de adiestramiento conduce a un certificado o credencial reconocido por una industria, incluyendo un credencial post secundario reconocido.

8. Demostrar el cumplimiento con las disposiciones de las leyes de igualdad de oportunidades y de prohibición de discrimen, incluyendo la provisión de acomodo razonable, físico y programático.

ii. La Junta Local determinará, dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo de solicitud, si los programas para los cuales se solicita elegibilidad cumplen con los requisitos establecidos por el Área Local y por este Reglamento. Por cada programa de adiestramiento que la Junta Local determine que no cumple con estos requisitos, la Junta Local le enviará una notificación a la institución correspondiente. Esta notificación deberá incluir las razones y apercibirle de su derecho y término para presentar su apelación ante la Junta Local.

iii. La Junta Local enviará al PDL una lista de los programas aprobados y recomendados por ésta para inclusión en la Lista Estatal de Proveedores de Servicios de

Adiestramiento. Esta lista debe estar certificada por el Presidente de la Junta Local e incluirá la información sobre las instituciones y sus programas, conforme a la información presentada en su solicitud de elegibilidad inicial. La lista se someterá al siguiente día hábil luego de culminado el proceso para evaluar.

iv. El PDL tendrá treinta (30) días luego de recibido la lista de los programas recomendados por la Junta Local para validar la información de las instituciones y programas. Una vez se valide y determine que cada programa reúne los criterios de elegibilidad inicial, estos serán considerados Inicialmente Elegibles para ofrecer servicios de adiestramiento. El PDL notificará a la Junta Local los programas de adiestramiento que no fueron elegibles y las razones de inelegibilidad. Si los treinta (30) días transcurren sin que el PDL emita el resultado de su análisis, los programas serán considerados elegibles de forma automática.

v. El PDL incluirá los programas determinados elegibles en la Lista Estatal de los Proveedores de Servicios de Adiestramiento recomendados por las Juntas Locales y diseminará la misma a todos los Centros de Gestión Única a través del sistema electrónico. El sistema

electrónico actualizará automáticamente la lista cada vez que se determine elegible inicialmente un programa. La misma estará accesible a través del sistema electrónico. El PDL notificará a la Junta Local mediante comunicación escrita cada vez que se actualice la Lista Estatal.

- vi. El periodo de elegibilidad inicial será de un (1) año fiscal para cada programa. Para cada programa de adiestramiento, la Junta Local concernida le notificará a las instituciones el resultado del proceso de elegibilidad. Para los programas que no resultaron elegibles por el PDL, la notificación deberá incluir las razones y apercibirle de su derecho a solicitar apelación ante el PDL.

b. Elegibilidad Continua

- i. Luego de culminar el periodo de elegibilidad inicial de un (1) año, los proveedores de servicios de adiestramiento deberán completar y someter de manera electrónica a la Junta Local del Área Local la solicitud para la cual interesan la continuación de elegibilidad de cada uno de los programas que ha estado en la Lista Estatal de Proveedores de Servicios de Adiestramiento, suministrando la información que la Junta Local estime pertinente, a tenor con lo

establecido en la Sección 122 de WIOA.

- ii. La elegibilidad continua será aprobada por un periodo de dos (2) años para cada programa. Subsiguientemente, todo proveedor de servicio de adiestramiento estarán sujetos a revisar y renovar su elegibilidad cada dos (2) años.
- iii. Un proveedor de servicio de adiestramiento podrá solicitar elegibilidad continua para un programa de adiestramiento si:
 - 1. El programa tiene al momento una elegibilidad inicial.
 - 2. La localidad o recinto donde se ofrecerá el programa es la misma que para cuando se le confirió elegibilidad inicial.
- iv. Si el programa cumple con el primer requisito pero no con el segundo, se deberá solicitar una elegibilidad inicial para el mismo.
- v. La información mínima del programa requerida para completar la solicitud de elegibilidad continua como proveedor de servicios de adiestramiento será la siguiente:
 - 1. Cuando la información sobre la ejecución de la conclusión del ciclo del programa de adiestramiento no esté disponible, se tomará en consideración,

para propósitos de ejecución, los siguientes indicadores alternos:

- a. El por ciento de participantes que completan el programa durante los últimos dos (2) años académicos. (Por lo menos el 75%).
 - b. El por ciento de participantes empleados en la ocupación relacionada al programa de adiestramiento en los últimos dos (2) años académicos. (Por lo menos el 70%).
 - c. Si la ocupación relacionada al programa de adiestramiento requiere licencia para ejercer una profesión, el por ciento de personas que obtienen licencia de ese programa en los últimos dos (2) años. (Por lo menos el 60%).
2. Una vez los proveedores de servicios de adiestramiento hayan logrado dos (2) años de resultados en la ejecución, deberán proveer la información referente a la ejecución de los participantes del Título I de WIOA respecto a los indicadores, conforme a los descritos en la Sección 116(b)(2)(A)(i)(I)-(IV), que incluye: empleo no subsidiado durante el segundo trimestre después de la salida programática, empleo no subsidiado durante el cuarto trimestre después de la salida

- programática, mediana de las ganancias y el logro de credencial.
3. El acceso de los servicios de adiestramiento a través de todo el estado, incluyendo las áreas rurales, y a través del uso de tecnología.
 4. La información reportada sobre otros programas de adiestramiento estatales y federales que no sean del Título I de WIOA, incluyendo los programas de los socios del sistema de gestión única.
 5. Identificar los sectores y ocupaciones de industrias en demanda que se ajustan mejor a los servicios de adiestramiento.
 6. Licencia expedida por el Consejo de Educación de Puerto Rico, si aplica.
 7. La capacidad del proveedor de servicios de adiestramiento de ofrecer certificados y credenciales reconocidos por los sectores industriales.
 8. La capacidad del proveedor de servicios de adiestramiento de ofrecer programas conducentes a un credencial post secundario reconocido.
 9. La calidad del programa de servicios de adiestramiento incluyendo un programa conducente a un credencial post secundario reconocido.

10. La capacidad de los proveedores de servicios de adiestramiento para proveer servicios de adiestramiento que sean físicamente y programáticamente accesibles para individuos que están empelados e individuos con barreras para el empleo, incluyendo individuos con impedimentos.
 11. La prontitud y confiabilidad de los informes de ejecución del proveedor de servicios de adiestramiento.
 12. La capacidad del proveedor de servicios de adiestramiento para formar alianzas con patronos y proveer servicios de colocación en el empleo.
- vi. La Junta Local determinará, dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo de solicitud, si los programas para los cuales se solicita elegibilidad continua cumplen con los requisitos establecidos por el Área Local y por este Reglamento. Por cada programa de adiestramiento que la Junta Local determine que no cumple con estos requisitos, la Junta Local le enviará una notificación a la institución correspondiente. Esta notificación deberá incluir las razones y apercibirle de su derecho y término para presentar su apelación ante la Junta Local.
- vii. La Junta Local enviará al PDL una lista de los programas

aprobados y recomendados por ésta para inclusión en la Lista Estatal de Proveedores de Servicios de Adiestramiento. Esta lista debe estar certificada por el Presidente de la Junta Local e incluirá la información sobre las instituciones y sus programas, conforme a la información presentada en su solicitud de elegibilidad inicial. La lista se someterá al siguiente día hábil luego de culminado el proceso para evaluar.

viii. El PDL tendrá treinta (30) días luego de recibido la lista de los programas recomendados por la Junta Local para validar la información de las instituciones y programas. Una vez se valide y determine que cada programa reúne los criterios de elegibilidad continua, estos serán considerados elegible para continuar ofreciendo servicios de adiestramiento. El PDL notificará a la Junta Local los programas de adiestramiento que no fueron elegibles y las razones de inelegibilidad. Si los treinta (30) días transcurren sin que el PDL emita el resultado de su análisis, el programa serán considerados elegibles de forma automática.

ix. El PDL incluirá los programas determinados elegibles en la Lista Estatal de los Proveedores de Servicios de

Adiestramiento recomendados por las Juntas Locales y diseminará la misma a todos los Centros de Gestión Única a través del sistema electrónico. El sistema electrónico actualizará automáticamente la lista cada vez que se determine la elegibilidad continua de un programa. La misma estará accesible a través del sistema electrónico. El PDL notificará a la Junta Local mediante comunicación escrita cada vez que se actualice la Lista Estatal.

- x. El periodo de elegibilidad continua será de dos (2) años para cada programa. Para cada programa de adiestramiento, la Junta Local concernida le notificará a las instituciones el resultado del proceso de elegibilidad. Para los programas que no resultaron elegibles por el PDL, la notificación deberá incluir las razones y apercibirle de su derecho a solicitar apelación ante el PDL.

c. Patrocinadores de Programas de Aprendizaje Registrados

- i. Todo patrocinador del Programa de Aprendizaje Registrado ("Registered Apprenticeship Program") en el Departamento del Trabajo Federal o en la Agencia de Aprendizaje Estatal que solicite formar parte de la Lista Estatal de Proveedores de Servicios de Adiestramiento será incluido automáticamente y se

mantendrá en la misma mientras el programa esté registrado o hasta que el patrocinador del programa notifique al PDL que no interesa estar más en la lista de proveedores. Los patrocinadores de Programas de Aprendizaje Registrados no estarán sujetos a los mismos requisitos de ejecución para la determinación de elegibilidad de otros proveedores.

ii. Entre la diversidad existente de Patrocinadores de Programas de Aprendizaje se incluyen los siguientes:

1. Patronos que proveen educación relacionada - Un número de patronos con programas de aprendizaje registrados proveyendo educación formal en el lugar de trabajo, así como adiestramiento en el empleo.
2. Patronos que utilizan un proveedor de adiestramiento externo - Bajo este modelo el patrocinador no provee la parte del adiestramiento o educación relacionada al aprendizaje sino que lo delega en una entidad educacional externa para que provea el adiestramiento. Los patronos pueden utilizar instituciones postsecundarios de dos o cuatro años, escuelas de adiestramiento técnico, proveedores elegibles de actividades de educación y literacia del Título II, o cursos en línea para el adiestramiento relacionado. El patrono es el

proveedor de servicios elegible, pero tendrá que identificar el proveedor de adiestramiento según definido localmente.

3. Programa de Aprendizaje de Adiestramiento Coordinado ("Joint Apprenticeship Training Program")

- Estos programa se desarrollan entre el patrono y la unión. Estos tienen una escuela de adiestramiento en donde se ofrece la parte educacional del programa. Estas escuelas de adiestramiento son usualmente administradas por la unión.

4. Intermediarios - Los intermediarios pueden servir como patrocinadores cuando estos tiene la responsabilidad de la administración del programa de aprendizaje. Estos pueden proveer peritaje, tales como: el desarrollo de currículo, educación en el salón de clases y servicios de sostén, según apropiado. El intermediario es el proveedor elegible de servicios de adiestramiento y deberá identificar el proveedor del adiestramiento si la organización que va a proveer la parte educacional es un proveedor externo. Los intermediarios pueden incluir:

a. Instituciones educativas incluyendo:

- instituciones postsecundarias de dos (2) o cuatro (4) años, escuelas de adiestramiento técnico, proveedores elegibles de actividades de educación y literacia del Título II. En este modelo la institución educativa administra el programa, trabaja con los patronos para reclutar los aprendices y provee el adiestramiento en el salón de clases o en línea del Programa de Aprendizaje.
- b. Asociaciones industriales que administran los programas y trabajan con los patronos que son miembros y entidades educativas para implantar el Programa de Aprendizaje.
 - c. Organizaciones de base comunitaria que administran el programa y trabajan con los patronos, entidades educativas y la comunidad para implantar el Programa de Aprendizaje.
- iii. El PDL contactará a la agencia estatal de aprendizaje para informar el proceso de solicitud a todos los patrocinadores para que presenten su interés de formar parte de la Lista Estatal de Proveedores de Servicios de Adiestramiento. Esta notificación se realizará trimestralmente para que nuevos programas de aprendizaje registrado tengan la oportunidad de formar parte de la Lista Estatal.

iv. Todo patrocinador que interese pertenecer a la Lista Estatal deberá presentar su solicitud al PDL de manera electrónica con la siguiente información:

1. Ocupaciones incluidas en el Programa de Aprendizaje Registrado;
2. Nombre y dirección del patrocinador;
3. Nombre y dirección del proveedor de educación técnica relacionada y el lugar del adiestramiento si es distinto a la dirección del patrocinador;
4. Método, duración y costo del adiestramiento; y
5. Número de aprendices activos.

v. El PDL incluirá automáticamente los programas de aprendizaje en la Lista Estatal y diseminará la misma a todos los Centros de Gestión Única a través del sistema electrónico. El sistema electrónico actualizará automáticamente la lista cada vez que se incluya un programa de aprendizaje registrado. La misma estará accesible a través del sistema electrónico.

vi. Cada dos (2) años el PDL solicitará información a la agencia estatal de los programas de aprendizaje que dejaron de ser registrados de manera voluntaria e involuntaria. Estos programas de aprendizaje serán eliminados de la Lista Estatal.

ARTÍCULO VII - INELEGIBILIDAD DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE
ADIESTRAMIENTO

1. Denegación de Elegibilidad

- a. La Junta Local y el PDL, como resultado del proceso de validación, podrán denegar la elegibilidad de un proveedor de servicios de adiestramiento o programa por cualquiera de las siguientes razones:
- i. El proveedor o programa no cumple con los niveles de ejecución establecidos para el Área Local concernida.
 - ii. El proveedor o programa no está debidamente autorizado o acreditado por las agencias reguladoras correspondientes.
 - iii. El proveedor no cumple con todos los documentos y/o requisitos establecidos por el Área Local y/o por el PDL para estos fines.

2. Revocación y Remoción de la Lista Estatal

- a. El PDL, en consulta con la Junta Local, podrá revocar y remover de la Lista Estatal cualquier proveedor de servicios de adiestramiento cuando se determina que dicho proveedor:
- i. Ha provisto intencionalmente información falsa o incorrecta, incluyendo información de costos o servicios.

- ii. Ha violentado cualquier disposición de WIOA, incluyendo lo relacionado a discrimen.
 - iii. No ha cumplido con los niveles de ejecución establecidos para el Área Local.
 - iv. Ha sido excluido ("debarred") por el Gobierno Federal.
- b. El periodo de revocación será determinado por el PDL, el cual no podrá ser menor de dos (2) años.
- c. Un proveedor de servicios que sea removido de la Lista Estatal será responsable de reembolsar todos los fondos de adiestramientos recibidos durante el periodo de incumplimiento.
- d. En los casos en que se remueva de la Lista Estatal a un proveedor o programa donde existan participantes nombrados y activos en el adiestramiento, los participantes podrán completar el programa, a menos que el proveedor o programa haya perdido, por la agencia estatal concerniente, la licencia, certificación o autorización para operar. En dicho caso, se deberá revisar el plan individual del participante para redirigir los servicios que permitan cumplir con las metas establecidas.

**ARTÍCULO VIII - NOTIFICACIÓN DE DENEGACIÓN DE ELEGIBILIDAD Y
RECURSO DE APELACIÓN**

1. Validación por la Junta Local

- a. La Junta Local deberá notificar al proveedor de servicios de adiestramiento el resultado de su evaluación para cada programa que no fue recomendado al PDL para ser incluido en la Lista Estatal. Dicha notificación deberá incluir lo siguiente:
 - i. La(s) razón(es) para ello.
 - ii. La oportunidad de apelar se hará constar en la Notificación.
- b. El proveedor que esté en desacuerdo con tal resultado, tendrá diez (10) días calendario a partir del recibo de la notificación vía correo certificado, para apelar la misma ante la Junta Local.
- c. La Junta Local tendrá veinte (20) días calendario a partir del recibo de la apelación del proveedor para emitir su decisión sobre la misma. Al notificar dicha decisión, la Junta local deberá advertir al apelante de su derecho de solicitar al PDL la revisión de ésta.
- d. El apelante tendrá cinco (5) días calendario para recurrir a dicho recurso de apelación ante el PDL. El PDL tendrá veinte (20) días calendario a partir del recibo de la apelación del proveedor para emitir su decisión sobre la misma, la cual será final y firme.

2. Validación por el PDL

- a. La Junta Local deberá notificará al proveedor de servicios de adiestramiento el resultado del proceso de validación realizado por el PDL para la determinación de inelegibilidad de un programa o del proveedor mismo.
- b. Se incluirá en dicha determinación la(s) razón(es) para la misma, las cuales serán provistas a la Junta Local por el PDL. La oportunidad de apelar se hará constar en la Notificación.
- c. El proveedor que esté en desacuerdo con dicho resultado, tendrá diez (10) días calendario a partir del recibo de la notificación vía correo certificado para apelar la misma al PDL. De decidir apelar, deberá someter copia de la misma a la Junta Local.
- d. El PDL tendrá veinte (20) días calendario a partir del recibo de la apelación del proveedor para emitir su decisión sobre la misma, la cual será final y firme.

ARTÍCULO IX - NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN DE ELEGIBILIDAD Y RECURSO DE APELACIÓN

1. El PDL, luego de consultar con la Junta Local, notificará al proveedor de servicios de adiestramiento la revocación de su elegibilidad, incluyendo la(s) razón(es) para tal determinación, a tenor con inciso VII.1. de este Reglamento.
2. El proveedor que esté en desacuerdo con dicha decisión,

tendrá diez (10) días calendario a partir del recibo de la notificación vía correo certificado, para apelar la misma. La oportunidad de apelar se hará constar en la Notificación.

3. El PDL tendrá veinte (20) días calendario a partir de la fecha de recibo de la apelación del proveedor para emitir su decisión sobre la misma, la cual será final y firme.

**ARTÍCULO X - CONTRATOS DE SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO:
EXCEPCIONES A LA CUENTA INDIVIDUAL DE ADIESTRAMIENTO:**

1. No todos los tipos de adiestramiento permisibles están sujetos a los requisitos de elegibilidad de proveedores de adiestramiento para ofrecer servicios de adiestramiento a través de una cuenta individual de adiestramiento, según se establece en WIOA. Los servicios de adiestramiento que se exceptúan de cumplir con los mismos son:
 - a. Adiestramiento en el empleo ("OJT"), adiestramiento a la medida ("customized training"), adiestramiento para trabajadores incumbentes, internados, experiencias de trabajo con paga o sin paga o empleos de transición.
 - b. Cuando la Junta Local determine que:
 - i. Hay insuficiente proveedores de adiestramiento; o
 - ii. Existe un programa de servicio de adiestramiento de demostrada efectividad ofrecido en el Área Local otorgado por alguna organización privada u

organización de base comunitaria que sirva a individuos con barreras en el empleo, según definidos en la Sección 3(24) de WIOA; o

iii. Es más adecuado otorgar un contrato a una institución de educación superior o proveedor de servicios de adiestramiento elegible para facilitar el adiestramiento a vario individuos en sectores industriales ocupaciones en demanda, si estos contratos no limitan la selección del participante.

c. Cuando la Junta Local provee servicios de adiestramiento por contrato de pagos basados en ejecución ("pay-for-performance contract").

ARTÍCULO XI - NOTIFICACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

El DDEC y el PDL no discriminan en sus programas educativos, servicios, actividades y oportunidades de empleo por razón de raza, color, género, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento físico o mental.

ARTÍCULO XII - CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera impugnada por el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición o tópico específicamente señalado. La nulidad o

invalidez de cualquier disposición o tópicos, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

ARTÍCULO XIII - DEROGACIONES

Para derogar el Reglamento registrado en el Departamento de Estado Número 7047, aprobado el 2 de noviembre de 2005, intitulado "Reglamento para la Determinación de Elegibilidad Inicial y Subsiguiente para Proveedores de Servicios de Adiestramiento".

ARTÍCULO XIV - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por la Junta Estatal y ratificado por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del, y transcurridos treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Reglamento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico).

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy, 17 de noviembre de 2016.



Hon. Alberto Bacó Bagué
Secretario
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio